

Lactancia Digna en el CJF

La lactancia materna como derecho

La lactancia materna es una decisión de las mujeres y un derecho de madres e infancia. Proteger y garantizar su ejercicio contribuirá a dar cumplimiento a instrumentos jurídicos y al bienestar de las personas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad –**artículo 4**. Derecho de las trabajadoras en periodo de lactancia a tener dos descansos extraordinarios por jornada laboral, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas e hijos; además, establece que las prestaciones de seguridad social preverán el disfrute de ayudas para la lactancia –**artículo 123, apartado A, fracción V y apartado B, fracción XI, inciso c**.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia –**artículo 12.2**

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados y la sociedad conozca las ventajas de la lactancia materna –**artículo 24.1 y 24.2, incisos c, e**.

Ley General de Salud

Obligación de las autoridades sanitarias de establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna; incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida e impulsar instalación de lactarios en centros de trabajo –**artículo 64, fracción II**.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley –**artículo 11**.

Ley Federal del Trabajo

Derecho de trabajadoras en periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, a tener dos descansos extraordinarios, de treinta minutos cada uno, por jornada laboral –cuando esto no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo– y a tener acceso en el espacio laboral a un lugar adecuado e higiénico para amamantar –**artículo 170, fracción IV**.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Derecho de las mujeres en periodo de lactancia a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, uno por día, de una hora para amamantar a sus hijos (sic) o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y a tener acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad –**artículo 28**.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, DOF, 02.01.2015

Derecho de todas las madres, biológicas y adoptivas, al período de lactancia, hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, en los términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; es decir, dos períodos durante el día, de media hora cada uno. Las madres podrán decidir cómo aplicar su derecho de una hora de lactancia diaria, pudiendo optar por entrar una hora más tarde, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como al área administrativa que corresponda –**artículo 236**.

